PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SELECCIÓN POR MINIMA CUANTIA
NO. SPD-MC-048-2026

CUYO OBJETO ES: "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS TECNOLOGICOS Y AUDIOVISUALES PARA FORTALECER EL APOYO LOGISTICO E INSTITUCIONAL EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA MEJORAR LA GESTION Y DESEMPEÑO DE LA GOBERNACION DE PUTUMAYO"

AVISO DE NO LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con el numeral 4 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el decreto 1860 de 2021, se procede a publicar el presente aviso de NO limitación de MIPYME, de conformidad con las siguientes consideraciones:

Que el Decreto 1860 de 2021 en su artículo 5 modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación. Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen."

Que, en el presente procedimiento de selección NO cumplen los requisitos para limitar a MIPYMES, teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Que, el valor del presupuesto oficial del proceso de Mínima Cuantía No. **SPD-MC-048-2026** es por **CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MDA/CTE ($57.437.406,68)** no siendo superior a 125.000 dólares.

2. Que, se presentaron las siguientes solicitudes:

1. **BOLTAN SAS ZOMAC S.A.S.** (Nit **901334775-1**): Presenta solicitud de limitación a Mipyme de orden Municipal, al revisar el registro mercantil, se determina que no es procedente la solicitud de limitación a Mipyme, toda vez que el proponente no cumple con los requisitos de idoneidad ni de acreditación del tamaño empresarial. Por un lado, tras revisar el registro mercantil, se constató que su objeto social no guarda relación con el objeto del contrato, ya que sus actividades declaradas corresponden exclusivamente a la construcción de edificios residenciales. Por otro lado, el certificado de tamaño empresarial adjunto no cumple con la formalidad legal exigida, puesto que carece de la firma del representante legal y solo se encuentra suscrito por el contador público.

2. **AMAZU S.A.S. Nit 901756479-7:** Presenta solicitud de limitación a Mipyme de orden municipal. Se determina que no es procedente la solicitud de limitación a Mipyme, toda vez que el proponente no cumple con el requisito de acreditación del tamaño empresarial. Tras la revisión de los documentos aportados, se constató que el certificado adjunto no cumple con la formalidad legal exigida, puesto que carece de la firma obligatoria del representante legal.

Que, conforme al artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificatorio del artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, se establece que para limitar la convocatoria de un Proceso de Contratación a Mipymes se requiere la recepción de solicitudes válidas de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas que cumplan la totalidad de los requisitos legales.

En el presente caso, tras realizar la verificación formal, se determinó que las firmas solicitantes no cumplen con los requisitos habilitantes exigidos. En consecuencia, el proceso de selección No. **SPD-MC-048-2026 NO SE LIMITA A MIPYME** y continuará bajo el régimen de selección general.

El presente aviso se publica a los nueve (9) días del mes de octubre de 2026.